

## ALCALDÍA

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2023-A-MDP

Villa Punchana, 16 de agosto del 2023.

#### VISTO:

El memorando N° 171-2023-A-MDP, de fecha 16 de agosto del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

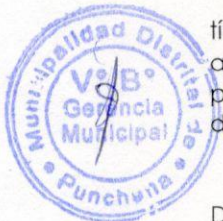
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local y como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, consagra en el artículo II del título preliminar que "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al orden jurídico...";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado; así tenemos en su artículo 2° del mencionado cuerpo legal prescribe el ámbito de aplicación prescribiendo lo siguiente "Las normas contenidas en el presente Decreto Legislativo y aquellas que emita la Procuraduría General del Estado son aplicables a todas las procuradurías públicas en los ámbitos de Gobierno nacional, regional y local, estando obligada su aplicación a los gobiernos locales, en el presente caso su aplicación en la Municipalidad Distrital de Punchana a través de su Procuraduría Municipal;

Asimismo, el referido Decreto Supremo N° 1326, en su artículo 24° menciona que las Entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública conforme su ley de creación, ubicado en su mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, **responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentran administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado**, como se puede apreciar desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 1326, que fue publicado el 6 de enero del 2017 prescribía que las procuradurías públicas eran responsables de llevar a cabo la defensa jurídica del Estado y se encontraban administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Ahora bien, la novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1326 señala "Continuidad en las funciones de los Procuradores Públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren designados, **mantienen dicha designación y tienen continuidad en su función de representación al Estado, hasta la implementación del proceso de evaluación regulado en el presente Decreto Legislativo**, luego del cual se da por concluida su designación, lo prescrito guarda concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 18-2019-JUS, vigente desde el 24 de noviembre del 2019, el cual menciona lo siguiente: Régimen excepcional para la designación



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## ALCALDÍA

y cese de funciones de los procuradores públicos que se encuentren en actividad, a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo. Esta atribución se mantiene hasta que culmine el proceso de evaluación desarrollado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria. Hasta la implementación por parte del Consejo Directivo del mecanismo dispuesto en el artículo 18° del presente Reglamento;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31433 Ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades del Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 6 de marzo del 2022, señala "La Procuraduría Pública Municipal es el Órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito municipal correspondiente. **Las Procuradurías Públicas Municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente de la materia.**

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el numeral 1.1. del artículo IV de su Título Preliminar prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto la misma ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el artículo 10° numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva;

Que, las resoluciones de cese y designaciones al cargo de la Procuraduría Pública Municipal son de competencia de la Procuraduría General del Estado, por lo que, dichas resoluciones resultarían nulas;

Ahora, mediante Resolución de Alcaldía N° 251-2022-A-MDP, se designó al abogado César Alberto Zegarra Marín en el cargo de Procurador Público Municipal, posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2023-A-MDP, se volvió a designar al abogado César Alberto Zegarra Marín en el cargo de Procurador Público Municipal, la emisión de dicha resolución contraviene lo dispuesto en el artículo 1° la misma que señala "La Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## ALCALDÍA

del Estado en el ámbito municipal correspondiente, las procuradurías públicas municipales **son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente de la materia.**

De lo expuesto, se aprecia del acto administrativo viciado (Resolución de Alcaldía N° 037-2023-A-MDP), que más que una designación del Procurador Público constituye su ratificación en el cargo por haber sido designado con acto resolutivo (Resolución de Alcaldía N° 251-2022-A-MDP) en la gestión municipal anterior, y dicha ratificación se produjo con el fin de no trasgredir precisamente la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que restringía la posibilidad de los alcaldes de cesar en sus funciones a los procuradores públicos municipales, por lo tanto, se colige que no era necesario expedir acto resolutivo para manifestarle su continuidad en el cargo.

En tal sentido, existiendo una ley que prohíbe a las Municipalidades Distritales y Provinciales las designaciones, ceses o encargatura de los Procuradores Públicos Municipales, corresponde dejar sin efecto todo acto que contravenga la normatividad vigente, por lo que la resolución de Alcaldía N° 037-2023-A-MDP, de fecha 09 de enero del 2023 carece de legalidad al haberse emitido con posterioridad a la norma que regula el funcionamiento de las Procuradurías Públicas Municipales, aunado a ello, dicho Funcionario ya fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 251-2022-A-MDP;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972; con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento Estratégico y Gerencia Municipal.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, el Memorando N° 040-2023-A-MDP, de fecha 01 de enero del 2023 y la resolución de Alcaldía N° 037-2023-A-MDP, de fecha 09 de enero del 2023, por haber sido emitida con posterioridad a la modificatoria del artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, todos los actos administrativos que se opongan o limiten la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE**, a la Oficina de Secretaría General, Trámite Documentario y Archivo; notificar, la presente resolución a los interesados y demás instancias correspondientes; así como efectuar las publicaciones conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Punchana  
  
OLMEX AEB ESCALANTE CHOTA  
ALCALDE